

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2023

Rad. 2021-00405-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, como quiera que no se allegó prueba que acredite la recepción del mensaje, por cualquiera de las formas establecidas en la sentencia C-420 de 2020.
2. Consecuente con lo anterior, tener por notificado personalmente al demandado DAVID FERNANDO PINILLA RODRÍGUEZ – [Archivo digital 11], quien dentro del término de traslado **contestó oportunamente la demanda y formuló excepciones de mérito.**
3. En conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 443 del C.G.P., de las excepciones propuestas por el ejecutado, [Archivo digital 17], se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
4. Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, quien manifestó que el señor Pinilla Rodríguez no posee obligaciones con la citada entidad.
5. Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Angarita, para representar judicialmente al demandado en el presente asunto, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
6. Requerir a los apoderados de las partes en el presente asunto, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, ***“(Envíen) a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.***

7. En firme este proceso, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese (3),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ